

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00476

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda ejecutiva, de no ser porque advierte el despacho que, de acuerdo a la suma de todas las pretensiones plasmadas en el libelo genitor, lo manifestado por la parte actora, y los valores consignados en el título base de recaudo corresponde a un proceso de mínima cuantía. Aplicación del numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el libelista manifiesta como lugar de domicilio de los demandados al municipio de Funza, que de acuerdo a la regla general de la competencia preceptuada en el numeral 1° del artículo 28 ibídem y la cuantía corresponde al Juez Civil Municipal de Funza.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por falta de competencia -factor objetivo-.

2.- Se ordena remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Funza (Reparto).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ